

Sabanalarga, Atlántico, 10 de diciembre de 2020

DEMANDANTE: ENRRIQUE NAVARRO RODRIGUEZ
CAUSANTE. ROBERTO GALLARDO MOLINA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2015-00205-00
CLASE PROCESO: PROCESO DE SUCESION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual ha permanecido inactivo en secretaria del Despacho desde mayo veinticuatro de 2017 desde esa fecha no ha radicado escrito alguno en esta secretaria. Sírvese Proveer. Secretario – Julio Diaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 10 de diciembre de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de tres (3) años, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado, el proceso se pudo comprobar que el último auto en el que se ordena la reanudación del proceso mediante auto de fecha mayo veinticuatro (24) **de 2017** y fue notificado por **estado No 047 del 25 de Mayo de 2017** y la última solicitud fue radicada el día **26 de mayo de 2017 por Francisca Pinedo Fuentes**, en su condición de apoderada del señor **Manuel Antonio Jiménez Castellanos (Segundo acreedor Hereditario)**, la parte ejecutante Enrique Navarro Rodríguez, no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante más de un (1) año.

De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele las respectivas anotaciones en el libro radicador que lleva el Despacho.

CUARTO: No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 100 DE
FECHA 11-12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d350e560c834901d154c0ffb955d39cd7d56e44aee3aed2c942f637b599820a5

Documento generado en 10/12/2020 09:29:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>